



## **POLITICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS**

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA) en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2015 y con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Comité de Gobierno Corporativo, ha aprobado la presente *Política de selección de consejeros*, concreta y verificable, que asegura que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración y, al mismo tiempo, favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su composición.

### **1. Ámbito de aplicación:**

Esta *Política de selección de consejeros* es aplicable a la selección de candidatos a consejero que sean personas físicas y, en el caso de candidatos a consejeros que sean personas jurídicas, a las personas físicas que vayan a representarlas.

Sin perjuicio de ello, se procurará que los candidatos a consejero sean personas físicas.

### **2. Objetivos:**

El principio de diversidad en la composición del Consejo de Administración habrá de regir en su más amplio sentido.

El proceso de selección o reelección de consejeros estará guiado por el propósito de alcanzar un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto. A tal fin se buscarán personas que reúnan las condiciones que figuran en el apartado 4 siguiente, y cuyo nombramiento favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, procedencia y género en el seno del Consejo de Administración.

Además el objetivo es que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del Consejo de Administración.

### **3. Proceso de Selección:**

El Consejo de Administración, con el informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, realizará un análisis de las necesidades de la Sociedad y de su grupo, que servirá de punto de partida en el proceso de reelección de consejeros o de selección de nuevos candidatos a consejero.

En el proceso de selección de candidatos se evitarán discriminaciones y lo que tendrá que regir, en el interés social, es la meritocracia como criterio principal de selección, siendo un proceso donde hay que buscar a los candidatos más cualificados. Sin embargo, cada vez que se produzca una vacante en el Consejo de Administración, y se inicie el correspondiente proceso de selección deberá participar como candidata, por lo

menos, una mujer, sin menoscabo de los principios de mérito y capacidad, hasta que se alcance el mencionado objetivo del 30% en el año 2020.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo el nombramiento y reelección de consejeros independientes, con el informe del Comité de Gobierno Corporativo. Las propuestas a la Junta de Accionistas de nombramiento y reelección de los consejeros corresponden al Consejo de Administración y todas serán informadas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a consejero siempre que se sigan los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración y en esta *Política de selección de consejeros*.

Asimismo, la Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos en la selección y validación de candidatos a consejero.

#### **4. Condiciones que deberán reunir los candidatos:**

Los candidatos a consejero de la Sociedad deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### 4.1. Cualificación y honorabilidad profesional y personal

- i. Han de ser personas prestigiosas, idóneas y de reconocida solvencia profesional, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, con una trayectoria personal y profesional de respeto a las leyes y a las buenas prácticas comerciales y necesariamente han de cumplir con los preceptos que marque la ley en todo momento, para poder formar parte de un órgano de administración.

En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios y deberes éticos recogidos en las distintas normas internas de la Sociedad y con la visión y valores del Grupo Prisa.

##### 4.2. Capacidad y compatibilidad

- ii. No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.
- iii. No ejercer el cargo de administrador en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.
- iv. No tener participaciones accionariales significativas de conformidad con la legislación aplicable, ni prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, ni desempeñar puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.

- v. No estar incurso en una situación insalvable de conflicto de interés estructural y permanente con la Sociedad o las sociedades del Grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración.
- vi. No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.